

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2021-00973-00

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por la Ley, consagrados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** contra los señores **ANDRÉS ROBERTO FONSECA CAJAMARCA y ANA ROSA RAMÍREZ FRANCO** por las siguientes sumas de dinero:

a).- \$726.322,00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas en mora causadas y no pagadas desde octubre de 2020 hasta abril de 2021, incorporadas en el pagaré aportado como base de la acción y discriminadas en el plan de pagos de la obligación.

b).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período desde la fecha en que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c).- Por la suma de \$1.022.768.00 m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el literal a, discriminados en la demanda y en el plan de pagos de la obligación.

d).- \$8.366.707,00 m/cte., por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré aportado como base de la obligación.

e).- Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el literal anterior, liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

f).- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al ejecutado de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del C.G.P. y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso los cuales correrán en forma conjunta.

TERCERO: Señalar la hora de 9:30 del día veinticinco (25) del mes de noviembre de 2021 con el fin de que la parte demandante comparezca en la Secretaría del Juzgado en aras de allegar el título-valor utilizado como base de la acción.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado **ALEXANDER ROMERO HERRERA** como endosatario en procuración a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ
(2)

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día once (11) de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° **116** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

1849246ee28ff5113b7a9ae7deb0ebe59c7cf161ff27d46119bb7a9d98937d89

Documento generado en 10/11/2021 01:28:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>